



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2020-00292-00
Demandante MAYELI TORRES VARON
Demandado Herederos determinados e indeterminados JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA
Actuación Admite inadmite/A.I.

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de impugnación de la paternidad presentada por **MAYELI TORRES VARON** contra los herederos determinados e indeterminados de **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ** y **LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora, al momento de presentar la demanda, no allegó la escritura No. 10 del 06 de Enero de 2021 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, con la que indica le fue conferido poder general a la abogada Helena Rosa Polanía Cerón, teniendo en cuenta que la certificación de vigencia de la misma, no sufre la obligación de presentar el documento que la contiene.

2. La parte actora no informó la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado **ARNOLDO TORRES VARON** al que se le remitió la demanda, ni allegó las evidencias correspondientes, siendo este un requisito contenido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, ante la falta de información y/o documentos que suministra la parte actora para la debida integración del contradictorio en la acción de impugnación de impetra, el Despacho previo a la admisión, y con el fin de establecer con certeza el presunto fallecimiento del demandado **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ**, así como la calidad de herederos de las personas convocadas a juicio, dispondrá oficiar a las entidades correspondientes a fin de obtener esta información.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes entidades, con el fin de obtener la información necesaria para integrar debidamente el contradictorio, en caso de ser debidamente subsanada la misma, de la siguiente manera:

a. A la Registraduría de El Pital-Huila para que en el término máximo de cinco (05) días allegue a este Despacho el registro civil de matrimonio de los señores **LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

y **BEATRIZ SANCHEZ** con indicativo serial No. 03803024.

b. A la Notaria Primera de Neiva-Huila para que en el término máximo de cinco (05) días allegue a este Despacho el registro civil de nacimiento del señor **LUIS ALBERTO LOSADA SANCHEZ** con indicativo serial No. 99740406. Así mismo, se solicita se informe su número de cédula.

c. A la Registraduría de Fusagasugá para que en el término máximo de cinco (05) días allegue a este Despacho el registro civil de nacimiento del señor **ARNOLD TORRES VARON** con indicativo serial No. 15277616. Así mismo, se solicita se informe su número de cédula.

d. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término máximo de cinco (05) días allegue a este Despacho el registro civil de matrimonio entre **IRENE VARON HOYOS y JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ**, y en caso de no encontrarse el documento solicitado en dicha dependencia, se sirva remitirla al competente.

e. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término máximo de cinco (05) días, allegue a este Despacho el registro civil de defunción de **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ**, y en caso de no encontrarse el documento solicitado en dicha dependencia, se sirva remitirla al competente.

f. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término máximo de cinco (05) días, allegue a este Despacho el registro civil de nacimiento de **WILFER TORRES VARON Y MARINA LOSADA SANCHEZ**, y en caso de no encontrarse el documento solicitado en dicha dependencia, se sirva remitirla al competente. Así mismo, se solicita se informe el número de cédula de cada uno.

g. A la Superintendencia de Notaria y Registro, para para que en el término máximo de cinco (05) días, allegue a este Despacho el registro civil de nacimiento de **WILFER TORRES VARON Y MARINA LOSADA SANCHEZ**, y en caso de no encontrarse el documento solicitado en dicha dependencia, se sirva remitirla al competente. Así mismo, se solicita se informe el número de cédula de cada uno.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez